

El que no es parte en un juicio, no está obligado a exhibir sus documentos propios aunque puedan referirse a la materia controvertida.

Recurso de nulidad interpuesto por Graham Rowe y Cía., en la causa que sigue con don Carlos González Orbegoso y doña Luisa González de Dracyfus, sobre colación de bienes.

SENTENCIA DE 1a. INSTANCIA

Lima, agosto 17 de 1916.

Autos y vistos, estando al mérito del reconocimiento practicado por el representante de la casa Graham Rowe y Cía. a fojas 173 vuelta de los autos principales y en atención: a que del tenor de la carta reconocida resulta que dicha razón social tiene responsabilidad por las ochenta acciones que dice haber entregado, estando a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Comercio: llévase adelante la exhibición ordenada a fojas una con fecha cuatro del presente mes, no obstante la oposición de fojas tres de los mencionados Graham Rowe y Co., que se declara sin lugar.

Alayza y Paz Soldán.

Ante mí.

Téves.

Lima, 2 de octubre de 1916.

Autos y vistos; con los traídos, y considerando: que don Vicente González Orbegoso tiene interés en los documentos cuya exhibición se solicita; confirmaron el auto de fojas 5 vuelta, su fecha 17 de agosto último por el que se declara sin lugar la oposición de fojas 3 de Graham Rowe y Cía., con lo demás que contiene y es materia de la alzada; y los devolvieron.

Rúbrica de los señores

Canseco.—Maguina.—Granda.

Sánchez.—Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

En el juicio seguido por don Carlos González Orbegozo con doña Luisa González de Dreyfus sobre colación de los bienes que fueron de don Vicente González Pinillos, el actor solicita que la casa Graham Rowe y Co. exhiba una carta en que recibió órdenes para la entrega de acciones de la negociación Dreyfus y además la constancia de la mencionada entrega a la persona designada.

La casa se opone a la exhibición.

Los documentos pedidos no pertenecen al actor ni a ninguna de las personas demandadas.

No está ni expresado que la casa Graham Ro-

we y Co. tenga interés o responsabilidad en la colación materia de la controversia, ese interés o responsabilidad no existiría sino en caso de que en litigio aparte se discutiera con ella acerca de la entrega de las acciones.

Luego no es de aplicación el artículo 47 del Código de Comercio; y basta lo dispuesto en el artículo 443 del de Procedimientos Civiles, según cuyo texto el tercero puede negarse a la exhibición de sus documentos propios, para que no se insista en la impetrada por González Orbegoso.

Infringe tal prescripción el auto confirmatorio del que desestima la oposición de Graham Rowe y Cía.

Hay nulidad en dicho auto. Reformándolo y revocando el de primera instancia, puede la Suprema Corte declarar que no procede la exhibición.

Lima, a 12 de mayo de 1917.

Seoane.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de mayo de 1917.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 12, su fecha 23 de octubre último; reformándolo y revocando el de primera instancia de fojas 5 vuelta, su fecha 17 de agosto anterior; declararon fundada la oposición deducida a fojas 3 por

Graham Rowe y Cía., y sin lugar la exhibición solicitada; y los devolvieron.

*Almenara.—Barreto.—Aizamora.—Pérez.—Torre
González.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 74.—Año 1917.



**La irresponsabilidad criminal en el caso de legítima
defensa puede declararse en la resolución que
pone término al sumario.**

*Causa seguida contra Fernanda Hurcuhuaranga,
por lesiones.—Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Aunque la enjuiciada tuvo motivo sobrado para rechazar como lo hizo la injustificada agresión de Limas, nuestra ley procesal hace inevita-